



Expediente nº 001-047891 de gestión del derecho de acceso a la información pública.

#### RESOLUCIÓN:

Con fecha 22 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la AGE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 20200115507114, solicitando la siguiente información:

“**Asunto:** Edificios uso administrativo Almería.

#### Información que solicita:

Información acerca de los edificios en uso administrativo por parte de los diferentes ministerios del Gobierno en Almería, en régimen de alquiler, con objeto de un estudio que nos permita plantear propuestas de valor. Por ello, solicitamos también información relativa al valor de renta anual de dichos edificios.”

Con fecha 1 de octubre de 2020 esta solicitud se recibió en la Dirección General del Patrimonio del Estado, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional y la defensa.

Por otra parte, según el artículo 16 de la misma Ley 19/2013 en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que la divulgación de la información relativa a inmuebles destinados a servicios de la Defensa y la Seguridad del Estado está dentro de las limitaciones señaladas anteriormente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letras a) y b), 14.2 y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se concede acceso a la información** que se acompaña como Anexo y **se deniega el acceso a la información pública** relativa a los inmuebles destinados a los servicios de Defensa y Seguridad del Estado.

- Anexo Arrendamientos Almería



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de octubre de 2020

El Director General

Juan Tejedor Carnero